

1

-7

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Luis Eduardo Rivera Gómez.

Demandada: AFP Protección S.A. y Otro.

Radicación No: 258993105001-2022-00129-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **LUIS EDUARDO RIVERA GÓMEZ** mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá – Cundinamarca contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.** representada legalmente por **Juan David Correa Solorzano** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS.

TERCERO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

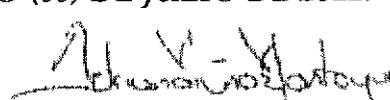
CUARTO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


- SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Mario Andrés Ramírez Mejía.

Demandada: Inversiones Milenium S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00184-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS , se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **MARIO ANDRÉS RAMÍREZ MEJÍA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Tabio - Cundinamarca contra la empresa **INVERSIONES MILENIUM S.A.S.** representada legalmente por Nicolas Escobar Paramo O quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la **notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ANDRES ALVAREZ ARROYO** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Francisco Javier Niño Vargas.

Demandada: Club Militar de Golf.

Radicación No: 258993105001-2022-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS , se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por FRANCISCO JAVIER NIÑO VARGAS, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Cajicá - Cundinamarca contra del CLUB MILITAR DE GOLF representada legalmente por German Darío Mejía Ocampo O quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

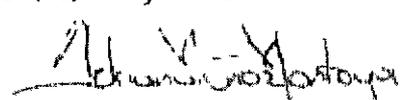
TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3ª y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Gladys Morales Henríquez.

Demandada: Felipe Montaña.

Radicación No: 258993105001-2022-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias de la ley 2213 de 2022 por lo siguiente:

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ**, para actuar en los términos del poder a el conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: José Alirio Bolívar Gómez.

Demandada: Inversiones Bello Olaya S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias de la ley 2213 de 2022 por lo siguiente:

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5º

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dra. ANA MARIA GUTIERREZ MONTALVO, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIKA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Zonia Eddy Sanabria Benavides.

Demandada: Kasap Bienes Raices S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00165-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el 28 de junio del año dos mil veintidós (2022), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Elizabeth Marín Bustamante.

Demandada: Administradora Colombiana de pensiones –
Colpensiones y Otra.

Radicación No: 258993105001-2022-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

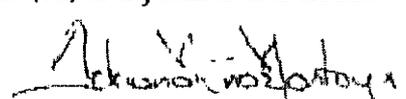
Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el 28 de junio del año dos mil veintidós (2022), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Labora de primera instancia

Demandante: Ramiro de Jesús Patiño Ostos

Demandado: Cargues y Descargues Express S.A.S., Cargues y Descargues A.J.R. S.A.S., Reynel Ríos Romero, Luis Alfredo Fonseca, Juan Carlos Rodríguez Hueso, y Solidariamente Quala S.A

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00480-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer, sobre la nulidad deprecada por el apoderado de los demandados REYNEL RÍOS ROMERO, LUIS ALFREDO FONSECA, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ HUESO.

-Es así, que el doctor SEBASTIAN FELIPE NAVAS ARIAS, fundamenta la nulidad, en que -Dentro del acápite de notificaciones, el demandante relaciono como dirección electrónica de notificación de mis representados REYNEL RÍOS Y JUAN CARLOS RODRIGUEZ HUESO, el siguiente correo electrónico: carguesydescarguesexpress@gmail.com y de mi representado LUIS ALFREDO FONSECA mereyca07@hotmail.com

El 03 de noviembre de 2021, el apoderado del aquí demandante, solicitó al despacho, el emplazamiento de mis representados Reynel Ríos, Luis Alfredo Fonseca Juan Carlos Rodríguez Hueso. El emplazamiento solicitado por la parte demandante tuvo como fundamento el desconocimiento de la dirección física y electrónica de mis representados Reynel Ríos, Luis Alfredo Fonseca y Juan Carlos Rodríguez Hueso.... De la relación de los hechos, se desprende que el demandante desde la presentación de la demanda, si conocía dirección de correo electrónico de mis representados y de los demás demandados, por lo que resultó completamente equivocado y deshonesto, deprecar el emplazamiento de las personas naturales demandadas con posterioridad a la radicación de la demanda, por cuanto apoderado ya había indicado una dirección electrónica de estas personas... faltando a la gravedad de juramento contemplada en el artículo 29 del CPT y SS... -

Es decir, que conforme lo anterior, la afirmación del apoderado en cuanto al desconocimiento de la dirección electrónica de dichas personas, cuando en la demanda ya la había suministrado, y que el hecho que el demandante, supuestamente no conozca la dirección física de los demandados, no amerita que presente una solicitud de emplazamiento porque ya conoce la dirección electrónica de los demandados, debiendo obrar conforme al decreto 806 de 2020, en su artículo 2, que ordeno el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones., entonces, al contar con la dirección electrónica de los demandados como lugar de notificación, es suficiente para continuar con el curso del proceso, sin que sea necesario el emplazamiento por desconocimiento de dirección física, siendo estas actitudes tácticas de engaño que ha querido implementar para confundir y generar consecuencias adversas a las partes del proceso.

Para resolver se considera:

1)En primer lugar, debe decirse, que la nulidad planteada se encaja dentro de las causales de que trata el art. 133 del cgp, numeral 8.

En segundo lugar, tenemos, que revisada la demanda, en el acápite de notificaciones se relaciona como dirección electrónica de los demandados como personas naturales, la misma de las personas jurídicas; no obstante el apoderado en escrito separado, afirma desconocer el lugar de notificaciones físico y electrónico de los demandados como persona natural, y por ello solicitó su emplazamiento.

Siendo así, y avizorándose que los apoderados y las partes actúan bajo los parámetros del art. 78 del CGP, le correspondía al juzgado proceder en la forma indicada en el art.29 del cplss, ordenando su emplazamiento y nombramiento de curador ad-litem, de suerte que se cumplió el objetivo de la ley, y no se violó el derecho de defensa ni el Debido proceso de la parte demandada, porque se itera se siguieron los parámetros legales, al punto que el curador ad-litem presento escrito de contestación por tales personas.

-En suma, considera el juzgado, que no se dan las circunstancias para acceder a la nulidad deprecada, por cuanto la notificación al curador ad-litem obedeció a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, quien se presume obra conforme a los parámetros legales, y tampoco se vulneró el derecho de defensa ni el debido proceso y menos el acceso a la administración de justicia de los demandados REYNEL RÍOS ROMERO, LUIS ALFREDO FONSECA, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ HUESO, quienes estuvieron representados por el Auxiliar de la Justicia, al punto que el día 25 de noviembre de 2021 se notificó al curador ad-litem de los citados demandados, y como en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales dio respuesta a la demanda, se profirió el 03 DE MARZO DE 2022 auto dando por contestada la demanda.

Por lo anterior no se accede a decretar la nulidad solicitada.

2)Ante el poder conferido por los demandados como persona natural, en auto del 26 de marzo de 2022 se reconoció personería, quedando allí relevado el Auxiliar de la Justicia, pero al tenor del art. 56 del CGP las actuaciones realizadas por éste quedan incólumes, pues el proceso se toma por los demandados, en el estado en que se encuentra.

3)Como no se acredita la notificación a las personas jurídicas CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., CARGUES Y DESCARGUES A.J.R. S.A.S., QUALA S.A., se requiere a la parte actora para que acredite lo correspondiente.

POR LO EXPUESTO SE RESUELVE:

1)Negar la nulidad impetrada por el doctor SEBASTIAN FELIPE NAVAS ARIAS apoderado de los demandados LUIS ALFREDO FONSECA, REYNEL RIOS ROMERO, y JUAN CARLOS RODRÍGUEZ HUESO.

2)REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que realice la notificación a las personas jurídicas CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., CARGUES Y DESCARGUES A.J.R. S.A.S., QUALA S.A., ACREDITESE.

Efectuado esto ultimo y vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Labora de primera instancia
Demandante: Hugo Alberto Mendoza Yepes
Demandado: Cass Constructores SAS
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00498-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

El apoderado de la entidad demandada, en tiempo interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 26 de mayo de 2022 que dio por no contestada la demanda.

Sostiene, que conforme con el certificado de existencia y representación legal de CASS CONSTRUCTORES SAS, el correo de notificaciones judiciales: dfinanciero@cassconstructores.com, pero que una vez validado el anterior correo, no existe ninguna 'notificación o constancia sobre el proceso de la referencia, y que el juzgado en auto del 3 de marzo de 2022 requirió a la parte demandante para que procediera a notificar conforme lo establece el decreto 806 de 2020, lo que aun no ha ocurrido., y que ,
"... CASS CONSTRUCTORES SAS, no ha recibido notificación de la demanda, pruebas, y anexos de la misma, ni mucho menos copia del auto admisorio, ni por vía electrónica ni a la dirección física de la compañía, circunstancia que viola abiertamente el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de mi mandante..."

Para resolver se considera:

-Si bien, en auto del 3 de marzo de 2022 se requirió al demandante para que notificara a la entidad demandada en la forma establecida en el decreto 806 de 2022, también lo es, que del correo remitido por la parte actora a la accionada según se acredita se puede observar:

"...Jorge Sánchez <j.sanchez@srd.com.co> Lun 21/02/2022 14:53
Para: dfinanciero@cassconstructores.com dfinanciero@cassconstructores.com
CC: Juzgado 01 Laboral - Cundinamarca - Zipaquirá jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenas tardes, Remito notificación según el art. 292 del C.G.P. del proceso adelantado por el Hugo Alberto Mendoza Yepes en el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
anexo también la demanda con sus anexos, así como el auto admisorio...."

-Lo que en principio lleva a pensar, que no obstante el auto del 3 de marzo de 2022, SI LE FUE NOTIFICADA la demanda conforme a las normas procesales preestablecidas, y en el mismo correo aportado por la demandada esto es dfinanciero@cassconstructores.com , pero para no vulnerar el DERECHO DE DEFENSA NI EL DEBIDO PROCESO de la parte demandada, previo a resolver el recurso, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE, para que acredite el cumplimiento a la Sentencia C-420de 2020 en cuanto al ACUSO DE RECIBIDO, O QUE SE PUEDA CONSTATAR POR OTRO MEDIO, EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE enviado el 21 de febrero de 2022.

-Valga decir, que lo anterior no traduce en que los términos empiezan a correr cuando se abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, porque como se dijo también en Sentencia STC10417-2021 del 19 de agosto de 2021 sobre notificación personal, *-la notificación personal se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar éste proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor-*.

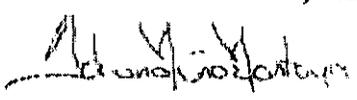
Por lo anterior se RESUELVE:

1)REQUERIR a la parte demandante, para que en el término máximo de cinco (5) días acredite el cumplimiento a la Sentencia C-420 de 2020 en cuanto al **ACUSO DE RECIBIDO, O QUE SE PUEDA CONSTATAR POR OTRO MEDIO, EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE** enviado el 21 de febrero de 2022, con el que se infiere que para efectos de su notificación, le remitió *- la demanda con sus anexos, así como el auto admisorio-*, como se indicó anteriormente, SO PENA de dar por cierto lo manifestado por la parte accionada en el recurso.

2)Vencido este término, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver el recurso interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Luz Aleyda Rodríguez Venegas.

Demandada: Geomacle Torres Lozano.

Radicación No: 258993105001-2020-00026-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

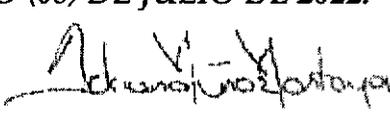
Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto de fecha 03 de marzo de 2022 y auto de fecha 09 de junio de 2022, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en el termino de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto de cumplimiento al Art. 8 de la Ley. 2213 de 2022, teniendo en cuenta que estableció la vigencia permanente del decreto 806 de 2020 y que es de obligatorio cumplimiento.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Jose David Muñoz Sotar.

Demandada: Conjunto Residencial Prados de Chía y Otro.

Radicación No: 258993105001-2018-00652-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

En relación con la sucesión procesal se dispone:

Como quiera, que el apoderado de la parte demandante, acredita el fallecimiento del señor **JOSE DAVID MUÑOZ SOTAR (Q.E.P.D.)**, se dispone:

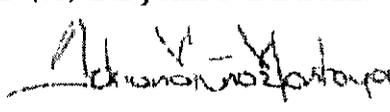
Previo a resolver sobre la sucesión procesal (art. 68 C.G.P.), que en el término máximo de treinta (30) días se aporte los poderes que le confieren cada uno de quienes deben ser reconocidos como sucesores procesales, al doctor **CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS**.

Efectuado lo anterior se resolverá lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIKA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: María del Carmen Diaz Crespo.

Demandada: Administradora Colombiana de pensiones –
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2021-00522-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

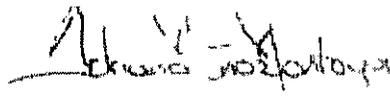
Teniendo en cuenta que ya se encuentra notificada la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, pero no se ha llegado la notificación a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, se dispone:

REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la notificación a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, a quien también debe enviar demanda, anexos, auto admisorio y los necesarios para su debida notificación.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Luz Marina Beltrán.

Demandada: Rosa Cecilia López Ospina y Otros.

Radicación No: 258993105001-2019-00428-00

. AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que el Dr. **CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS**, no se ha posesionado como curador ad-litem he informa que a la fecha cuenta con 5 procesos en el que figura como curador en este despacho, se dispone:

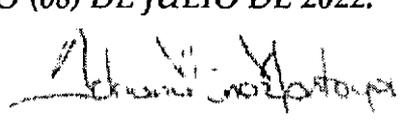
Relevar al auxiliar designado, por economía y celeridad procesal, recae el nombramiento en un abogado que ejerce habitualmente la profesión, siendo así se designa como Curador ad-litem del emplazado al Dr **WILLIAM OSWALDO ROJAS RODRIGUEZ** a quien se puede comunicar su nombramiento en la dirección de correo electrónico rojas.riano.abogadosasociados@gmail.com y/o al número de celular 3103014213, 3002145108 y 3112435157. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y/o en su correo electrónico que obre en el juzgado.

Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley. Oficiese en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Alberto Sánchez Díaz.

Demandada: Administradora Colombiana de pensiones
Colpensiones y Skandia S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Advierte el Despacho que el pasado 31 de mayo de la presente anualidad venció el termino para allegar la contestación, se dispone:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por reunir los requisitos legales del Art. 31 CPLSS.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por reunir los requisitos legales del Art. 31 CPLSS.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. GABRIELA RESTREPO CAICEDO como apoderada de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEXTO: DESE POR NO CONTESTADA POR la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEPTIMO: Dese por no reformada la demanda.

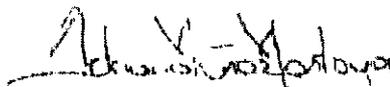
OCTAVO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Labora de primera instancia

Demandante: Yeimy Liliana Melo Castiblanco

Demandado: Fábrica de Quesos Italianos del Vecchio S.A.S., y Solidariamente Productos Naturales de la Sabana S.A.S

Asunto: (declaracion contrató-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00451-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer, sobre: 1)El incidente de nulidad propuesto por la apoderada de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS, y 2)la no subsanación de la contestación a la demanda por la entidad FÁBRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO S.A.S, por lo que se dispone:

1-Respecto al INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por la apoderada de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS, que fundamenta básicamente en que *-el Despacho limitó la notificación personal solo al envío del auto admisorio al extremo demandado, tras presuntamente haber acreditado el envío de la demanda junto con los anexos a las entidades demandadas, no obstante no se ha realizado bajo los parámetros de ley por cuanto no se le remitió la demanda y anexos, solo el auto admisorio-*, tenemos:

-Revisadas las diligencias anexas al proceso, se observa que el 05 de octubre de 2021 hora 10.12, la apoderada de la parte actora, remite nuevamente demanda y anexos en un solo archivo, adicionando un AUDIO; allí se puede ver que va dirigido a:

*"Para: Secretario Juzgados Laborales Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá
<repartojlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co>CC: contador@quesosdelvecchio.com
<contador@quesosdelvecchio.com>;
productosnaturalesdelasabana@alqueria.com.co<productosnaturalesdelasabana@alqueria.com.co>."*

-Podría pensarse que también le fue remitida la entidad PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS; no obstante, en esa misma oportunidad solo adjunto dos archivos según se lee: *"2 archivos adjuntos (8 MB)AUDIO-2021-10-01-13-18-37.m4a; DEMANDA LABORAL.pdf;"*, por lo que se infiere que esos dos archivos se le remitieron únicamente al juzgado y a la entidad Fábrica de Quesos Italianos del Vecchio S.A.S., pero no a Productos Naturales de la Sabana SA., porque si ello hubiera sido así, la parte demandante lo hubiera demostrado, pero al contrario Guardo silencio al incidente de nulidad propuesto por esta entidad.

-Entendido así en asunto, y para no vulnerar el derecho de defensa, ni el debido proceso, ni acceso a la administración de justicia de la entidad PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS, resulta procedente decretarla nulidad impetrada.

2)De otra parte, como la demandada FÁBRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO S.A.S no subsana la contestación a la demanda, debe darse por no contestada.

Por lo anterior se RESUELVE:

1)RECONOCER a la doctora ANGELA ROCIO PARRA CAMARGO, como apoderada de la entidad demandada PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS, en los términos del respectivo poder, convalidando la actuación de *-solicitud de nulidad-*,de la cual se corrió traslado a la parte demandante, quien a la postre guardo silencio.

2)DECLARAR PROSPERA la nulidad impetrada por la apoderada de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS, por *NO PRACTICAR EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (numeral 8 art. 133 CGP).*, dado que la parte actora no le remitió la demanda. (Decreto 806 de 2020)

3)En consecuencia, **DECRETAR LA NULIDAD** del numeral primero del auto de fecha 03 de MARZO DE 2022 que dio por **NO CONTESTADA** la demanda por PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS.

4)Por ende, se **ORDENA A LA APODERADA PARTE ACTORA**, que en el término máximo de cinco (5) días, le remita a la apoderada de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS., los documentos correspondientes para su debida notificación, como son, demanda, subsanación, anexos y demás necesarios que cumplan el propósito de notificación y traslado. Acredítese a este despacho.

5)Tenga en cuenta la apoderada de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS, que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (*Ley 2213 del 13 de junio de 2022*) Acredítese para efectos del conteo de términos.

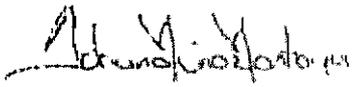
6)Por no haberse subsanado, **DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR FÁBRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO S.A.S.** Conducta que se tendrá como un indicio grave en su contra. (art. 31 cplss)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Labora de primera instancia

Demandante: Luis Alberto Guaqueta Camargo

Demandado: AFP. Protección SA

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2020-00422-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que **venció el término de traslado el día 17 de mayo de 2022** y la vinculada ANA PRISCILA REY REY a quien se dio por Notificada por conducta concluyente y se le remitieron las diligencias pertinentes para la contestación a la demanda, no dio respuesta, se dispone:

1)DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

2)Como después de los diez días para contestar la demanda, esto es hasta el 23 de mayo de 2022, la vinculada se pronuncia solicitando AMPARO DE POBREZA, considera el juzgado, que atendiendo el artículo 152 del C.G.P. que *–autoriza a cualquiera de las partes durante el curso del proceso–* para solicitar amparo, SE ADMITE DICHA SOLICITUD.

3)TENGASE EN CUENTA, que esta admisión no interrumpe el termino de traslado, porque así lo enseña el inciso tercero del art. 152 del CGP cuando PREVE: *“...cuando se trate de demandado o persona citada..... y el termino para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta tanto este acepte el cargo...”*.

4)Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA oportunidad en la que se escuchará en interrogatorio a la señora ANA PRISCILA REY REY, quien deberá aportar las pruebas que den cuenta de su condición, tales como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo, se señala la hora de las ocho (8) de la mañana, del día diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

5)Notifíquese a la señora ANA PRISCILA REY REY sobre lo aquí ordenado, para que aporte las pruebas el día de la diligencia, así mismo deberá mencionar su domicilio, dirección física, correo electrónico.

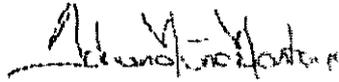
6)Surtida la audiencia de amparo, se fijara fecha para continuar la audiencia de que trata el art. 77 del cplss.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Blanca Lucia Romero Reina

Demandada: Corporación Nuestra IPS.

Radicación No: 258993105001-2021-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

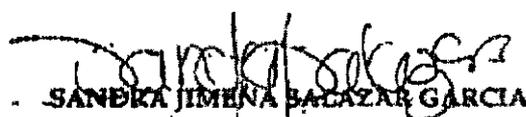
Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda en silencio, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **CORPORACION NUESTRA IPS.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

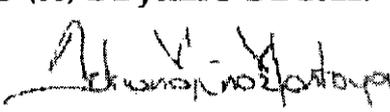
SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las tres y treinta (03:30) de la tarde del día primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Luis Antonio Rocha Páez.

Demandada: Carbones las Américas .S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda en silencio, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada CARBONES LAS AMERICAS S.A.S. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las diez (10:00) de la mañana del día ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

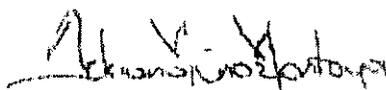
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.**



LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Claudia Patricia Riccio Díaz en nombre propio y en Representación de sus menores hijos Luciana Clavijo Riccio, María José Barahona Riccio, Juan Sebastián Barahona Riccio, y los señores María Paula Barahona Riccio, Juan David García Beltrán.

Demandado: Hatogrande Golf & Tennis Country Club.

Asunto: (Estabilidad laboral reforzada)

Radicación No. 258993105001-2021-00444-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre:

1)Recurso DE APELACION, interpuesto por la doctora BIBIANA CARRASCO CARRILLO, Apoderada del señor OSCAR HERNANDO TORRES MENDOZA, contra el numeral tercero de la providencia de fecha 26 de mayo de 2022 QUE NO DECRETO LA NULIDAD SOLICITADA, y como quiera, que conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del art 65 CPTSS, la providencia recurrida es de aquellas que admite dicho recurso, se concede para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA LABORAL** - en el efecto DEVOLUTIVO.

2)Recurso DE APELACION, interpuesto por el doctor JAIME PINZON QUINTERO, Apoderado del señor LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ, contra el numeral tercero de la providencia de fecha 26 de mayo de 2022. QUE NO DECRETO LA NULIDAD SOLICITADA, y como quiera, que conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del art 65 CPTSS, la providencia recurrida es de aquellas que admite dicho recurso, se concede para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA LABORAL** - en el efecto DEVOLUTIVO.

3)Recurso DE APELACION, interpuesto por el doctor JAIME PINZON QUINTERO, Apoderado del señor LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ, contra los numerales doce y trece de la providencia de fecha 26 de mayo de 2022 -QUE ADMITE el DESISTIMIENTO DEL LLAMAMIENTO, respecto de los señores CLAUDIA CASTILLO, OMAR AUGUSTO SALAZAR TRIVIÑO, LUIS FERNANDO ALVARADO, FABIO LEON, HAROLD VARON, LUIS FERNANDO DE ANGULO y CARLOS SANCHEZ. SIN Condena en COSTAS (num. 12) y CONTINUO la demanda además de la demandada persona jurídica, contra los llamados en garantía señores -SUSANA MONTAÑA ROBAYO, -MONICA MONTOYA, -LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ, -VIVIOLA GOMEZ ORTIZ, -OSCAR HERNANDO TORRES MENDOZA, -LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO, -JORGE ALFREDO HERNANDEZ ORDUZ. (num. 13)-, PERO como quiera que la providencia que ADMITE EL DESISTIMIENTO DEL LLAMAMIENTO, no es susceptible de recurso, no se Concederá (art. 65 CST.)

4)Recurso DE APELACION, interpuesto por el doctor ALFONSO BOHORQUEZ MORENO, Apoderado de la señora VIVIOLA GOMEZ, contra los numerales doce y trece de la providencia de fecha 26 de mayo de 2022. -QUE ADMITE el DESISTIMIENTO DEL LLAMAMIENTO, respecto de los señores CLAUDIA CASTILLO, OMAR AUGUSTO SALAZAR TRIVIÑO, LUIS FERNANDO ALVARADO, FABIO LEON, HAROLD VARON, LUIS FERNANDO DE ANGULO y CARLOS SANCHEZ. SIN Condena en COSTAS (num. 12) y CONTINUO la demanda además de la demandada persona jurídica, contra los llamados en garantía señores -SUSANA MONTAÑA ROBAYO, -MONICA MONTOYA, -LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ, -VIVIOLA GOMEZ ORTIZ, -OSCAR HERNANDO TORRES MENDOZA, -LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO, -JORGE ALFREDO HERNANDEZ

ORDUZ. (num. 13)-, PERO como quiera que la providencia que ADMITE EL DESISTIMIENTO DEL LLAMAMIENTO, no es susceptible de recurso, no se Concederá (art. 65 CST.)

5)Recurso DE APELACION, interpuesto por el doctor ALFONSO BOHORQUEZ MORENO, Apoderado de la señora VIVIOLA GOMEZ, contra el numeral tercero de la providencia de fecha 26 de mayo de 2022. QUE NO DECRETO LA NULIDAD SOLICITADA, y como quiera, que conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del art 65 CPTSS, la providencia recurrida es de aquellas que admite dicho recurso, se concede para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA LABORAL - en el efecto DEVOLUTIVO.

6)NOTIFICACION de la DEMANDA DE RECONVENCION interpuesta por el apoderado del llamado en garantía LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ a la parte DEMANDANTE *-integrada por CLAUDIA PATRICIA RICCIO DÍAZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS LUCIANA CLÁVIJO RICCIO, MARÍA JOSÉ BARAHONA RICCIO, JUAN SEBASTIÁN BARAHONA RICCIO, Y LOS SEÑORES MARÍA PAULA BARAHONA RICCIO, JUAN DAVID GARCÍA BELTRÁN y CONTRA la entidad HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB (Demandada).*, y que fuera notificada ÚNICAMENTE LA ENTIDAD HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB el 9 de junio de 2022, tal como se ACREDITA.

-Como quiera que el doctor SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO como apoderado de la Corporación HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB, en oportunidad, esto es el 14 de junio de 2022 y con el lleno de los requisitos legales DA RESPUESTA A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN instaurada por el señor LUIS ENRIQUE ARANGO, Debe darse por Contestada.

7) La parte actora acredita el trámite de notificación con fecha 3 de diciembre de 2021 a las vinculadas *-DEFENSORIA DE FAMILIA, y a la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA-*. quienes no dieron respuesta a la demanda.

8)NO SE ACREDITADA NOTIFICACION DE LA DEMANDA DE RECONVENCION A CLAUDIA PATRICIA RICCIO DÍAZ en nombre propio y en Representación de sus menores hijos LUCIANA CLAVIJO RICCIO, MARÍA JOSÉ BARAHONA RICCIO, JUAN SEBASTIÁN BARAHONA RICCIO, ni a los señores MARÍA PAULA BARAHONA RICCIO, JUAN DAVID GARCÍA BELTRÁN, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, D.C., y Tampa (Florida - USA)

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1)CONCEDER EL RECURSO DE APELACION, interpuesto por la doctora BIBIANA CARRASCO CARRILLO, Apoderada del señor OSCAR HERNANDO TORRES MENDOZA, contra el numeral tercero de la providencia de fecha 26 de mayo de 2022 QUE NO DECRETO LA NULIDAD SOLICITADA, (num 6º art 65 CPTSS), para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA LABORAL - en el efecto DEVOLUTIVO.

2)CONCEDER EL RECURSO DE APELACION, interpuesto por el doctor JAIME PINZON QUINTERO, Apoderado del señor LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ, contra el numeral tercero de la providencia de fecha 26 de mayo de 2022. QUE NO DECRETO LA NULIDAD

SOLICITADA, (num 6° art 65 CPTSS), para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA LABORAL - en el efecto DEVOLUTIVO.

3)CONCEDER EL RECURSO DE APELACION, interpuesto por el doctor ALFONSO BOHORQUEZ MORENO, Apoderado de la señora VIVIOLA GOMEZ, contra el numeral tercero de la providencia de fecha 26 de mayo de 2022. QUE NO DECRETO LA NULIDAD SOLICITADA, (num 6° art 65 CPTSS), para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA LABORAL - en el efecto DEVOLUTIVO.

-Se advierte a las partes recurrentes, que deben sufragar los costos de las copias digitales dentro del término señalado en el artículo 65 del CSTSS, so pena de declararse desierto. En firme, canceladas en tiempo las copias, remítase al superior como ya se indicó. Oficiese.

4)NEGAR EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el doctor JAIME PINZON QUINTERO, Apoderado del señor LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ, contra los numerales doce y trece de la providencia de fecha 26 de mayo de 2022, por no ser susceptible de ello como ya se indicó.

5)NEGAR EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el doctor ALFONSO BOHORQUEZ MORENO, Apoderado de la señora VIVIOLA GOMEZ, contra los numerales doce y trece de la providencia de fecha 26 de mayo de 2022, por no ser susceptible de ello como ya se indicó.

6)DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCION POR la Corporación HATOGRADE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB.

7)DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS VINCULADAS - DEFENSORIA DE FAMILIA, y PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA-

8)REQUERIR al doctor JAIME PINZON QUINTERO, apoderado del señor LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ PARA QUE ACREDITE el trámite de NOTIFICACION DE LA DEMANDA DE RECONVENCION A la parte actora integrada por: CLAUDIA PATRICIA RICCIO DÍAZ en nombre propio y en Representación de sus menores hijos LUCIANA CLAVIJO RICCIO, MARÍA JOSÉ BARAHONA RICCIO, JUAN SEBASTIÁN BARAHONA RICCIO, y a los señores MARÍA PAULA BARAHONA RICCIO, y JUAN DAVID GARCÍA BELTRÁN, tal y como se ordenó en auto del 26 de mayo de 2021.

9)Los documentos como derecho de petición que aparecen en los numerales 50, 51, 52, se verificaran en su oportunidad procesal.

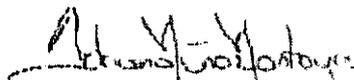
10)Una vez notificada la parte actora de la demanda de RECONVENCION y vencido el término de traslado (num 8), siendo lo único pendiente) vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha de que trata el art. 77 del cplss.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Alcira Colmenares de Varón

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones., se integro a la Litis a Carmen Amanda Socha Gracia.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00325-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Por haberse traído en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

1) Dese por contestada la demanda por la señora CARMEN AMANDA SOCHA GRACIA quien fue notificada a través de auxiliar de la justicia el 12 de mayo de 2022.

2) Facultase a la doctora MARIA CAMILA BELTRAN CALVO para actuar a nombre de la señora SOCHA GRACIA en el presente juicio, hasta el momento en que comparece la citada señora con apoderado judicial.

3) RECONOCER al doctor RODRIGO PALECHOR SAMBONI como apoderado de la llamada a la Litis señora CARMEN AMANDA SOCHA GRACIA en los términos del respectivo poder conferido el 02 de junio de 2022, y remitido al juzgado el 06 de junio de 2022., con lo cual queda desplazada la curadora ad-litem (art. 56 CGP); no obstante se tiene en cuenta la contestación allegada por la citada AUXILIAR DE LA JUSTICIA, por haberse traído en oportunidad legal como ya se indicó.

4) No se tiene en cuenta la contestación presentada por el doctor PALECHOR SAMBONI, porque éste toma el proceso en el estado en que se encuentra, es decir, al momento de allegar el poder, el termino para contestar había fenecido el 31 de mayo de 2022.

5) Para que tenga lugar la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 77 del cplss, se señala la hora de las ocho y treinta (8.30) de la mañana, del día doce (12) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Wilson Alexander Castro Bello
Demandado: Cemex Premezclados de Colombia SAS..
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00490-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

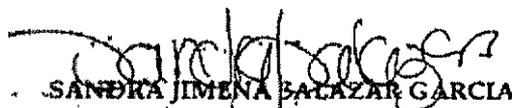
Se provee sobre el recurso interpuesto por el apoderado de la entidad demandada:

-Sostiene el apoderado, que contrario a lo afirmado por el juzgado en auto del 02 de junio de 2022, si dio respuesta a la demanda en su oportunidad legal, por lo que se dispone:

Revisado el plenario, efectivamente se puede observar, que acreditada la notificación a la entidad demandada el 19 de abril de 2022, el termino para contestar la demanda venció el 05 de mayo de 2022 y en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales la entidad demandada dio respuesta a la demanda, por lo que se dispone:

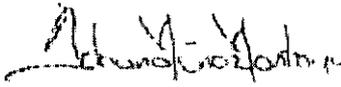
- 1) REVOCAR el numeral primero del auto de fecha 02 de junio de 2022.
- 2) En consecuencia y por haberse traído en oportunidad y con el lleno de los requisitos DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA SAS.
- 3) Reconocer a la doctora SARA HESHUSIUS SANCHO quien hace parte de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS., como apoderada de la entidad demandada, en los términos del respectivo poder.
- 4) Las demás partes del auto quedan incólumes. Permanezcan las diligencias en secretaria hasta el día de la audiencia ya fijada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: María Luz Torres Martínez.

Demandada: Cooperativa de Trabajo Asociado
para la Comercialización y Prestación de Servicios
Coopoutsourcing CTA y Otra.

Radicación No: 258993105001-2019-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **MODIFICO** la sentencia objeto de apelación de fecha 24 de marzo de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandado **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COOPOUTSOURCING CTA Y AL MUNICIPIO DE CHIA** incluidas en ellas el valor de \$2.000.000 y \$2.000.000 en favor de la demandante **MARÍA LUZ TORRES MARTÍNEZ** como agencias en derechos.

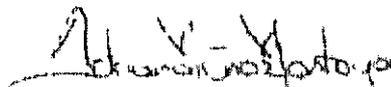
En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Julio Eduardo Rubiano Crespo y Otros.

Demandada: Humberto Ortiz Zabala y Otro.

Radicación No: 258993105001-2020-00053-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **MODIFICO** la sentencia objeto de apelación de fecha 04 de marzo de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandado **HUMBERTO ORTIZ ZABALA** incluidas en ellas el valor de \$3.000.000 y \$2.000.000 en favor de los demandantes **JULIO EDUARDO RUBIO CRESPO, JULIA RIVERA GARZON, ORCAR ARMANDO RIVERA, PIERO ERNISUL RUBIANO RIVERA, ESDY EDUARDO RUBIANO RIVERA, DAYAN ENRIQUE RUBIANO RIVERA, ELVIS HERNANDO RUBIANO RIVERA Y YESMIN SHIRLEY RUBIANO RIVERA** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACA ZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Mauricio Álvarez Luque.

Demandada: Rafael Alfonso Rodríguez Gómez.

Radicación No: 258993105001-2018-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCA** la sentencia objeto de apelación de fecha 09 de marzo de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del seis (06) de mayo de dos mil veintidós 2022.

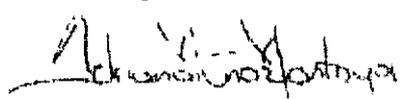
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandado **RAFAEL ALFONSO RODRÍGUEZ GÓMEZ** incluidas en ellas el valor de \$200.000 y \$2.000.000 en favor del demandante **MAURICIO ÁLVAREZ LUQUE** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Jhon Alexander Torres Gómez.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCA** la sentencia objeto de apelación de fecha 10 de julio de dos mil dieciocho, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del trece (13) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **JHON ALEXANDER TORRES GÓMEZ**, incluidas en ellas el valor de \$2.343.726 y \$250.000 en favor de la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** como agencias en derechos.

TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas del recurso extraordinario de casación a que fue condenado el recurrente **JHON ALEXANDER TORRES GÓMEZ**, a favor del opositor **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A** incluidas en ellas el valor de \$4.700.000 como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Carlos Alberto Torres Ruiz.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 09 de abril de dos mil diecinueve, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve 2019.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenado el demandante **CARLOS ALBERTO TORRES RUIZ** incluidas en ellas el valor de \$200.000 en favor de la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** como agencias en derechos.

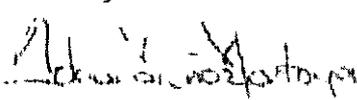
TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas del recurso extraordinario de casación a que fue condenado el recurrente **CARLOS ALBERTO TORRES RUIZ**, a favor del opositor **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A** incluidas en ellas el valor de \$4.700.000 como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Samuel Ávilá Ramos
Demandado: Productos Familia SAS y otra.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00362-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

OBEDEZCASE Y CUMPLSE lo dispuesto por el superior, quien REVOCO EL AUTO apelado de fecha 6 de abril de 2022.

En consecuencia, atendió lo ordenado por el inmediato superior, SE TIENE COMO PRETENSION PRINCIPAL LA INDEMNIZACION MORATORIA y como pretensión subsidiaria LA INDEXACION.

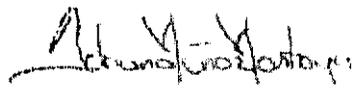
-No hubo condena en costas. Permanezcan las diligencias en secretaría hasta el día de la audiencia fijada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022

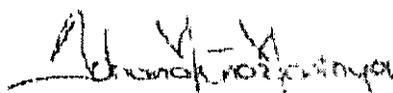


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de junio de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR en favor de la demandante MARIA EUGENIA CLAVIJO.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$3.000.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$2.000.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$5.000.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: María Eugenia Clavijo.

Demandada: Hospital Marco Felipe Afanador.

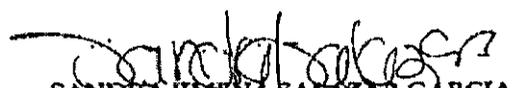
Radicación No: 258993105001-2021-00348-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

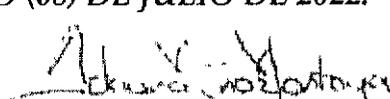
En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver sobre la solicitud de ejecución. Por secretaria radíquese el proceso ejecutivo, e ingresen las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.

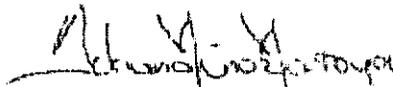


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de junio de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado **JAVIER NAVARRETE MAYA, LUIS MIGUEL JIMENEZ SANGUINO, MARIO ALBERTO CRIALES CARDENAS, MARGARITA ROSA DIAZ BOHORQUEZ Y JUAN CLIMACO CAMACHO MARTINEZ** en favor del demandante **ECOPETROL S.A.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$2.213.151.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$300.000.00
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$4.700.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$7.213.151.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Ecopetrol S.A.

Demandada: Javier Navarrete Maya y Otros

Radicación No: 258993105001-2015-00201-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

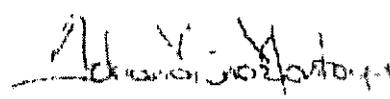
En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.

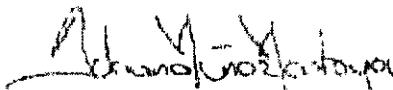


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de junio de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **TOBIAS BADILLO RUSSO** en favor del demandado **EMSERCHIA ESP.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$100.000.00
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$4.700.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$5.000.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Tobias Badillo Russo.

Demandada: Emserchia ESP y otras.

Radicación No: 258993105001-2015-00218-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

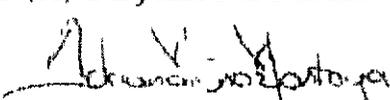
En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de junio de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **JAIRO HUMBERTO RUBIANO FAJARDO** en favor del demandado **CRISTALERÍA PELDAR S.A.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$4.700.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$5.100.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jairo Humberto Rubiano Fajardo.

Demandada: Cristalería Peldar S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00624-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Labora de primera instancia

Demandante: Rubén Velásquez Cañón.

Demandado: Minas la Cumbe, Hernando Pinzón Prieto (qepd).

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2018-00052-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que no se ha dado cumplimiento al auto de fecha 7 de abril de 2022, en cuanto a que al acreditarse el fallecimiento del demandado HERNANDO PINZON PRIETO, conforme a lo dispuesto en el art. 68 del cgp. el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador..., por lo cual se requirió al apoderado de la parte demandada, para que informe sobre el nombre de la cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador del fallecido, y en su caso aporte los documentos que así lo acrediten, se dispone:

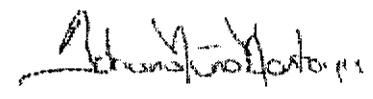
- 1)REQUERIR POR UNICA VEZ al apoderado del demandado para que de cumplimiento al auto que precede.
- 2)Si en el término máximo de diez días (10) no se acredita el cumplimiento anterior, ingresen las diligencias al Despacho para ordenar los respectivos emplazamientos DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS según audiencia anterior, y continuar con el trámite normal del proceso.
- 3)Se requiere nuevamente al demandante, para que designe un apoderado que lo continúe representando en este juicio

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Javier Orlando Vanegas Ramírez.

Demandada: Fabian Arley Rodríguez Franco y

Otros

Radicación No: 258993105001-2021-00537-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta el memorial allegado el pasado 21 de junio de 2022, por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

PRIMERO: Se ordena incorporal al expediente el memorial allegado el 21 de junio de 2022.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 16 de junio de 2022, esto es, en firme envíese por el medio correspondiente el expediente al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA –SALA LABORAL**, a fin de surtir el recurso de **APELACION** en efecto **SUSPENSIVO** –Ofíciense en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: María Mercedes Ramos Gómez.

Demandada: Pedro Luis Arias Martínez.

Radicación No: 258993105001-2022-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

El apoderado de la parte demandante, en tiempo interpone recurso de **APELACION**, contra el auto de fecha 16 de junio de 2022, que rechazó la demanda, por lo que se dispone:

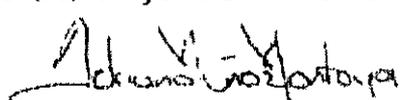
Como quiera, que conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art 65 CPTSS, la providencia recurrida es de aquellas que admite dicho recurso, se concede para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL** - el recurso de Apelación, contra el auto de fecha 16 de junio de 2022 que rechazó la demanda. Recurso que se concede en el efecto **SUSPENSIVO**, en razón a que no queda asunto pendiente de resolver.

En firme el presente, remítase el expediente al Superior. Oficiese por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Fredy Alexander Rozo Agray.

Demandada: Construgas González GC S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00272-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la demandada en el que informa que se encuentra a paz y salvo con el demandante, se dispone:

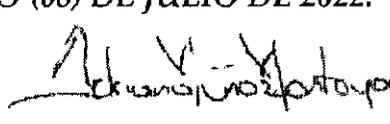
PRIMERO: Se pone de presente el documento allegado a la parte demandante

SEGUNDA: Si vencidos tres (03) días sin ningún pronunciamiento, ingresen nuevamente las diligencias al **ARCHIVO** previo desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRIA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Jhonny Eduardo Alba Rodríguez
Demandado: Claudia Milena Villalba y otros.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2018-00654-01.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta el informe de la notificadora del juzgado, en cuanto a que:

"... revisados los memoriales radicados por la abogada Yudith Stella Ramírez Achury el pasado 6, 7 y 23 de junio de 2022 dirigidos al proceso ordinario laboral No. 2018-00654 se evidencia que, por la información suministrada, en realidad la intención de la apoderada es radicar los documentos en el proceso ejecutivo laboral No. 2021-00497. Motivo por el cual, debido a que erróneamente la parte demandante había radicado los memoriales al proceso ordinario laboral de primera instancia 2018-00654, siendo realmente al proceso ejecutivo laboral No. 2021-00497, se procede a trasladar los memoriales al expediente correspondiente para que ingrese el proceso No. 2021-00497 al despacho, y se resuelva lo pertinente..." se dispone:

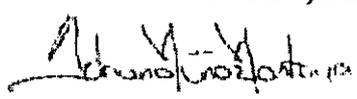
Por secretaria realícese el respectivo traslado de las piezas procesales atinentes al JUICIO EJECUTIVO, y vuelvan las presentes diligencias ordinarias al Archivo, en razón a que no existe asunto pendiente de resolver.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Pablo Enrique Rodríguez Sarmiento.

Demandada: Brian Antonio Pineiro.

Radicación No: 258993105001-2019-00224-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el demandante en el que informa que el demandado se encuentra a paz y salvo y al no existir actuación pendiente por resolver, se dispone:

una vez en firme este auto, **ARCHIVASE** nuevamente el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIKA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Carlos Julio Pacho González.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2020-00316-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante en la que solicita la entrega de un título a nombre del señor **Carlos Julio Pacho González**, se informa que una vez revisadas la plataforma habilitada por el banco agrario no se encontró ningún título judicial a nombre del demandante.

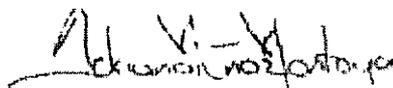
Ingresen las diligencias nuevamente al **ARCHIVO**.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Mariangely Diaz González.

Demandada: Alexander Reyes Santamaria.

Radicación No: 258993105001-2022-00122-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

En tención al escrito remitido por el apoderado de la parte actora, en que manifiesta que **DESISTE** de la demanda, se **RESUELVE**:

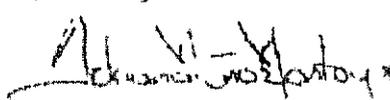
Conforme a lo dispuesto en el art. 316 del CGP, Se Admite el desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora. Sin costas en razón.

En firme este auto archívense las diligencias y déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: José Misael Rodríguez Garnica.

Demandada: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2021-00197-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que a la fecha el demandante **JOSÉ MISAEL RODRÍGUEZ GARNICA** no ha constituido nuevo apoderado y no se ha realizado el trámite de la notificación a la organización sindical **SINTRAGASBAL** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022), se dispone:

REQUERIR al demandante **JOSÉ MISAEL RODRÍGUEZ GARCÍA** a fin de que constituya nuevo apoderado y acredite la notificación a la organización sindical **SINTRAGASBAL**.

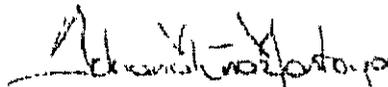
Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Permiso Para Despedir.

Demandante: Productos Químicos Panamericanos.

Demandada: Pedro Alexander Martínez Machete.

Radicación No: 258993105001-2021-00405-00

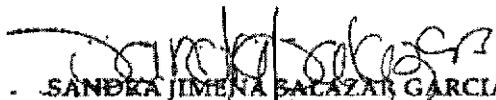
AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera que se acredita el trámite de notificación a la organización sindical **SINTRAQUIM NACIONAL** conforme a la ley 2213 del año 2022 en su Art 6° y los demás demandados ya se encuentran notificados, se dispone:

Se señala la hora de las ocho (8:00) de la mañana del día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Permiso Para Despedir.

Demandante: Productos Químicos Panamericanos.

Demandada: Luis Jaime Silva Ruiz.

Radicación No: 258993105001-2021-00406-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera que se acredita el trámite de notificación a la organización sindical SINTRAQUIM conforme a la ley 2213 del año 2022 en su Art 6° y los demás demandados ya se encuentran notificados, se dispone:

Se señala la hora de las dos (2:00) de la tarde del día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: José Antonio Zambrano Hernández.

Demandado: Bavaria S.A. y Otro.

Radicación No: 258993105001-2015-00322-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta el poder y escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita la entrega del depósito judicial que fue consignado a favor del demandante, se dispone

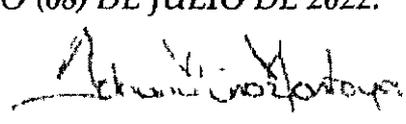
Atendiendo la solicitud de entrega del depósito judicial que hiciera el actor a través de su apoderada judicial, una vez revisada la relación general de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia- sucursal Zipaquirá se encontró el depósito judicial No 409700000162162 de fecha 15 de diciembre de 2017 por un valor de \$937.717 consignado en favor del señor JOSÉ ANTONIO ZAMBRANO HERNÁNDEZ, por lo que considera el despacho que deberá ordenar la entrega correspondiente al apoderado de la demandante . Oficiese por secretaría

Efectuado lo anterior y al no existir actuación pendiente que resolver, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Jorge Alberto Bedoya Miranda.

Demandada: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00373-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que en auto de fecha 09 de junio de 2022, se ordenó el fraccionamiento del valor de las costas a favor del demandante por un valor de \$2.725.578, para la llamada en garantía aseguradora solidaria por un valor de \$908.526 y a la llamada en garantía aseguradora de fianza S.A. por un valor de \$908.526, se ordena el fraccionamiento del título judicial número 409700000192542 de fecha 10 de febrero de 2022 por un valor de \$4.562.630, en tres conforme a la condena, pero por error ajeno a la voluntad se indicaron los valores que no corresponden, por lo que se dispone:

se ordenó el fraccionamiento del valor de las costas a favor del demandante por un valor de \$2.745.578, para la llamada en garantía aseguradora solidaria por un valor de \$908.526 y a la llamada en garantía aseguradora de fianza S.A. por un valor de \$908.526, se ordena el fraccionamiento del título judicial número 409700000192542 de fecha 10 de febrero de 2022, por un valor de \$4.562.630, en tres conforme a la condena.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Disolución Liquidación y Cancelación
del Registro Sindical.**

Cancelación del Registro Sindical.

Demandante: Packing S.A.S.

Demandada: Sintrapulcar.

Radicación No: 258993105001-2022-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Seria del caso entrar a resolver el recurso de reposición allegado por el demandante, si no fuere porque la ley 2213 del año 2022 estableció la permanencia del Decreto 806 del año 2020, y la presente demanda se radico en vigencia del decreto, por lo que se dispone:

PRIMERO: Como para efecto de la notificación personal a la demandada, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

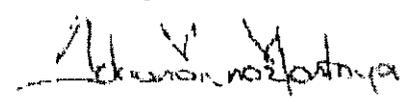
SEGUNDO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

TERCCERO: Acreditado lo solicitado en el numeral 2º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Demandante: Martha Helena Pinzón Castañeda.
Demandado: Transnevada SAS.
Asunto: (ejecución sentencia)
Radicación No. 258993105001-2022-00078-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre solicitud:

En primera medida, debe decirse que no se acredita la notificación a la entidad demandada porque de la misma constancia que allega la demandante se puede leer: *"No se ha encontrado la dirección Tu mensaje no se ha entregado aradicaciones@transnevada.com.co porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo."*

De manera que, se deberá acreditar la efectiva notificación a la entidad demandada, con el fin de continuar con el trámite normal del proceso.

-Notificada la entidad se proveerá al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Demandante: AFP. Porvenir.
Demandado: Minercoop.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2013-00097-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En razón, a que venció el término de traslado de las excepciones propuestas por el curador ad-litem de la parte ejecutada, y de las que se corrió traslado, y dentro de tiempo se pronunció el apoderado de la parte ejecutante, se dispone:

Conforme a lo dispuesto en el art. 42 CPLSS - *las actuaciones judiciales en las instancias se efectuarán oralmente en audiencia pública so pena de nulidad* -, y su parágrafo 1º - *en los procesos ejecutivos solo se aplicarán estos principios en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones* -, y por ser procedente, se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte ejecutante:

DOCUMENTALES:

Se decretan como prueba, los documentos relacionados por la parte ejecutante en la demanda.

Por la parte ejecutada:

Están representados por Auxiliar de la Justicia.

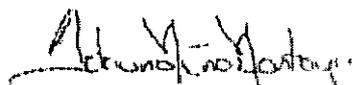
Teniendo en cuenta el parágrafo 1º art. 42 CPLSS., (modf. L.712/01 art. 21), se señala la hora de las ocho y treinta (8.30) de la mañana, del día cuatro (4) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022); oportunidad en la que se evacuaran las pruebas y en lo posible se decidirá de fondo el asunto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: AFP. Protección SA.

Demandado: Humaned SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00033-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre aclaración de poder y recurso:

1-En relación con la aclaración de poder de la apoderada de la entidad demandante, se tiene:

-En primer lugar, en auto del 07 de abril de 2022 se reconoció a la doctora DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO como apoderada de la entidad demandante, conforme al poder.

-En segundo lugar, si bien no hay lugar a aclaración sobre el poder, también lo es que según el certificado existencia y representación, la citada profesional hace parte de la firma LITIGAR PUNTO COM SAS.

2-En cuanto al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada de la entidad ejecutante, el que fundamenta en que *-en la liquidación que soporta el título ejecutivo es claro que la mayoría de los periodos, se encuentran por fuera de dicha reglamentación, es decir fueron causados antes del mes de Marzo de DOS MIL VEINTE (2.020), por lo que mal podría el Despacho no tener en cuenta dichos periodos, no obstante, si bien es cierto que existen periodos causados dentro del marco del decreto 538, no es menos cierto que en efecto la parte demandada, tiene claro que no los cancelo en tiempo y que aunado a ello en últimas el no pago de estos aportes perjudica ostensiblemente a los trabajadores de la Empresa, quienes son los que ven afectados al momento de hacer reclamaciones en tal sentido bien sea de manera directa o por parte de sus beneficiarios o herederos... y en su lugar librar mandamiento de pago por los intereses moratorios...*

Considera Juzgado, que NO DEBE REPONERSE EL AUTO ATACADO, por sencilla razón, que en el mismo no se están negando los intereses, por el contrario allí se dijo que:

"...Atendiendo lo solicitado, y por lo dispuesto en el decreto 538 de 2000 art. 26, por ahora no se ordenan intereses de mora -Parágrafo art. 26: durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea-. Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre su ajuste (Ley 100 de 1993.)

Es decir, que una vez terminada la emergencia sanitaria y hasta el mes siguiente calendario de su terminación no se causaran, lo que no traduce en que estos se pierdan, sino como se dijo en el mismo proveído, los intereses serán ajustados, así sean aportes extemporáneos o no causados durante la emergencia sanitaria.

Por lo anterior se resuelve:

1) No Aclarar el auto de 2 de junio de 2022, no obstante se hizo precisión que la doctora MARCELA VANEGAS GUERRERO hace parte de la firma LITIGAR PUNTO COM SAS.

2) Por las razones consignadas, no reponer auto del 2 de junio de 2022 respecto a los intereses moratorios, los que se itera, serán ajustados en su oportunidad legal, que no es otra que al momento de presentarse la liquidación del crédito.

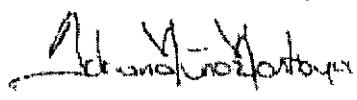
3- Requerir a la parte demandante, para que acredite el trámite de notificación a la entidad demandada (L.2213 del 13 de junio 2022)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: AFP. Protección SA.

Demandado: Grecco Fumigaciones SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00026-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre aclaración de poder y recurso:

1-En relación con la aclaración de poder de la apoderada de la entidad demandante, se tiene:

-En primer lugar, en auto del 07 de abril de 2022 se reconoció a la doctora DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO como apoderada de la entidad demandante, conforme al poder.

-En segundo lugar, si bien no hay lugar a aclaración sobre el poder, también lo es que según el certificado existencia y representación, la citada profesional hace parte de la firma LITIGAR PUNTO COM S.Á.S.

2-En cuanto al RECURSO DE REPOSICION interpuesto por la apoderada de la entidad ejecutante, el que fundamenta en que *-en la liquidación que soporta el título ejecutivo es claro que la mayoría de los periodos, se encuentran por fuera de dicha reglamentación, es decir fueron causados antes del mes de Marzo de DOS MIL VEINTE (2.020), por lo que mal podría el Despacho no tener en cuenta dichos periodos, no obstante, si bien es cierto que existen periodos causados dentro del marco del decreto 538, no es menos cierto que en efecto la parte demandada, tiene claro que no los cancelo en tiempo y que aunado a ello en últimas el no pago de estos aportes perjudica ostensiblemente a los trabajadores de la Empresa, quienes son los que ven afectados al momento de hacer reclamaciones en tal sentido bien sea de manera directa o por parte de sus beneficiarios o herederos... y en su lugar librar mandamiento de pago por los intereses moratorios...*

Considera Juzgado, que NO DEBE REPONERSE EL AUTO ATACADO, por sencilla razón, que en el mismo no se están negando los intereses, por el contrario allí se dijo que:

"...Atendiendo lo solicitado, y por lo dispuesto en el decreto 538 de 2000 art. 26, por ahora no se ordenan intereses de mora -Parágrafo art. 26: durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea-. Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre su ajuste (Ley 100 de 1993.)"

Es decir, que una vez terminada la emergencia sanitaria y hasta el mes siguiente calendario de su terminación no se causaran, lo que no traduce en que estos se pierdan, sino como se dijo en el mismo proveído, los intereses serán ajustados, así sean aportes extemporáneos o no causados durante la emergencia sanitaria.

Por lo anterior se resuelve:

1) No Aclarar el auto de 2 de junio de 2022, no obstante se hizo precisión que la doctora MARCELA VANEGAS GUERRERO hace parte de la firma LITIGAR PUNTO COM SAS.

2) Por las razones consignadas, no reponer auto del 2 de junio de 2022 respecto a los intereses moratorios, los que se itera, serán ajustados en su oportunidad legal, que no es otra que al momento de presentarse la liquidación del crédito.

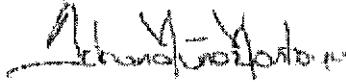
3- Requerir a la parte demandante, para que acredite el trámite de notificación a la entidad demandada (L.2213 del 13 de junio 2022)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: Doris Teresa Andrade Navarrete.

Demandado: Luisa Fernanda Duran Arango.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00220-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre solicitud:

1-En cuanto al escrito presentado por la apoderada de la parte actora el 13 de junio de 2022, respecto a requerimiento a la oficina de registro de instrumentos, se dispone:

-Informar a la apoderada de la parte actora, que en auto del 9 de junio de 2022 se ordenó OFICIO DE REQUERIMIENTO a la oficina de registro de instrumentos públicos para que de respuesta a nuestro oficio 0491 del 16 de septiembre de 2021 (*revísense los estados*). POR SECRETARIA librese el oficio allí ordenado.

2-De otra parte, si bien la apoderada afirma que ha procedido a notificar a la parte accionada, se le requiere para que ACREDITE DICHO TRAMITE, con el fin de establecer si los términos procesales para presentación de excepciones se encuentran vencidos, y continuar con el trámite normal del proceso.

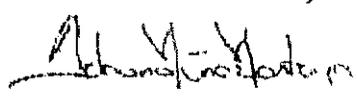
3-Por otro lado, según escrito presentado por la misma demandante, se le informa que por ser un asunto de primera instancia, se debe actuar es a través de apoderada judicial, como lo viene realizando su apoderada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: Luz Ángela Lozano Flores.

Demandado: Carlos Alberto León Quecano.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00376-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre solicitud:

Previo a resolver lo correspondiente a las medidas cautelares, se dispone:

1) Que el doctor CESAR AUGUSTO OLARTE allegue el respectivo poder.

2) Del mismo modo, apórtese el cálculo actuarial, con el fin de proceder a librar mandamiento de pago contra el demandado por dicha suma.

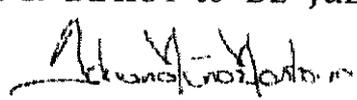
-Una vez se aporte el poder y documento peticionado, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Demandante: AFP. Porvenir.
Demandado: Civil Works Engineering SAS.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2021-00260-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y de la cual se corrió el respectivo traslado sin objeción alguna, por ajustarse a derecho, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

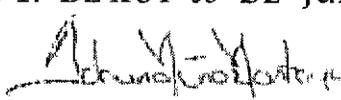
En firme, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: Luis José Pulido Fernández, Luis Alfonso Pulido Fernández.

Demandado: Comercializadora Internacional Suwalco SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2010-00347-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Si bien, sería la oportunidad procesal para CONTINUAR con el trámite normal del proceso, sino se observara que según la documental aportada por la apoderada, la entidad hoy ejecutada se encuentra en estado de liquidación judicial. Por lo tanto atendiendo lo dispuesto en el art. 20 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el art. 50 (*efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial*) numeral 12 ibídem, éste juzgado carece de competencia para continuar conociendo del asunto, resultando forzoso entonces remitir el expediente a la citada entidad, porque no se puede admitir ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. (art. 20)

Lo anterior se itera, porque conforme al certificado de Cámara de Comercio la entidad ejecutada se encuentra en proceso de liquidación judicial, y por ello, no se puede admitir ni continuar demanda de ejecución contra ésta sociedad o cualquier otro proceso de cobro, y los procesos que están en curso deben ser remitidos a la Superintendencia de Sociedades para su conocimiento.

En consecuencia con lo anterior, se ordenar remitir el expediente ejecutivo a la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior se resuelve:

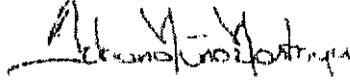
- 1) REMITIR el proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su cargo, quien en su caso lo remitirá a la sucursal respectiva.
- 2) Por secretaría, librese el oficio remisorio. Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: Gloria Gladys Reina Herrera, y Ángel Valbuena Valbuena.

Demandado: Suarez Molina & Cia, Beatriz Eugenia Puentes, y Alberto Edgar Suarez Puentes

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2010-00184-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Respecto a la solicitud elevada por el juzgado Segundo Civil Municipal de Chía, sobre el estado actual del proceso de la referencia, se dispone:

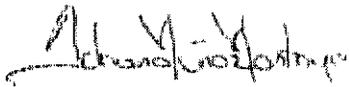
Por secretaria, Oficiese al citado Juzgado, informando el estado en el que se encuentra nuestro proceso ejecutivo número 2010-00184., en el que ante solicitud elevada por ese juzgado, en auto del 11 de octubre de 2021 éste juzgado tomo nota del embargo de remanentes solicitado por el juzgado Segundo Civil Municipal de Chía.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: María Lucila Saboya de Rodríguez.

Demandado: Miryam Esperanza Cifuentes Sandoval

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00113-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En atención a la petición elevada por el procurador judicial de la parte actora, y de la cual aporta auto emitido por el Juzgado primero civil del circuito, se dispone:

-Por secretaria, remítase el oficio de embargo ordenado en auto del 02 de junio de 2022, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá para lo de su cargo. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY 08 DE JULIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Amparo de Pobreza.

Demandante: Elsa Vásquez Rojas.

Demandadas: Temporal Coltempora y Otro.

Radicación No: 258993105001-2022-00004-00

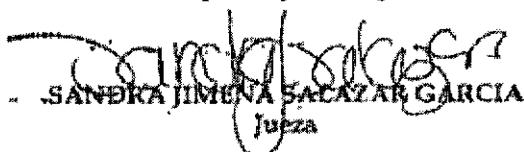
AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 26 de mayo de 2022, por error ajeno a la voluntad se fijó fecha de audiencia para el día 3 de julio de 2022 pero este es día festivo, se dispone:

PRIMERO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las ocho (8:00) de la mañana del día diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a fin de practicar interrogatorio de parte de la señora **ELSA VÁSQUEZ ROJAS.**, y resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza.

SEGUNDO: Por secretaria notificar al petente lo aquí ordenado en la dirección de correo electrónico elsavasro32@gmail.com, dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16520
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194719
FECHA DE CONSIGNACION: 08-06-2022
VALOR: \$12.395
CONSIGNANTE: Corriente Alterna S.A.S.
(NIT. 8000767701)
BENEFICIARIO: Giovanni Benavides Padilla.
(C.C. 11448279)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

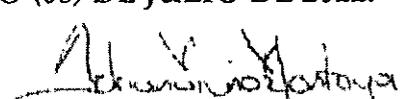
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16526

FECHA DE CONSIGNACION: 26-01-2022

VALOR: \$63.133

CONSIGNANTE: Fabrica de Quesos Italianos del Vecchio S.A.S. (NIT. 8600571448)

**BENEFICIARIO: Oscar González Jiménez.
(C.C. 1066732444)**

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

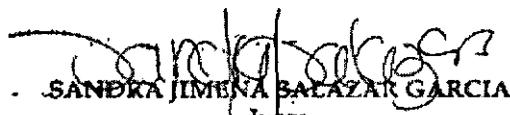
- No indica Numero de operación realizada
- No Indica clase y numero de documento de identidad del beneficiario.
- No indica dirección del beneficiario
- No indica nombre completo del consignante
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.
- No allego liquidación de prestaciones sociales.
- No allego certificado de existencia y representación legal de la o RUT si es persona natural.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Laboral del circuito de Zipaquirá, realizar la respectiva conversión del título a nombre de Oscar González Jiménez Con C.C. 1066732444.

Por secretaria elabórese y envíese el oficio al juzgado mencionado, con el fin de que se realice la conversión del mencionado título.

TREERCERO: Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

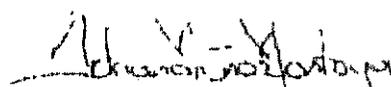

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16525
FECHA DE CONSIGNACION: 26-01-2022
VALOR: \$45.273
CONSIGNANTE: Fabrica de Quesos Italianos del Vecchio S.A.S. (NIT. 8600571448)
BENEFICIARIO: Alcira Janeth Sarmiento Clavijo.
(C.C. 1077083859)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

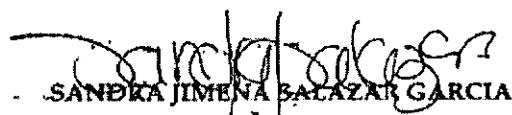
- No indica Numero de operación realizada
- No Indica clase y numero de documento de identidad del beneficiario.
- No indica dirección del beneficiario
- No indica nombre completo del consignante
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.
- No allego liquidación de prestaciones sociales.
- No allego certificado de existencia y representación legal de la o RUT si es persona natural.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Laboral del circuito de Zipaquirá, realizar la respectiva conversión del título a nombre de Alcira Janeth Sarmiento Clavijo. Con C.C. 1077083859.

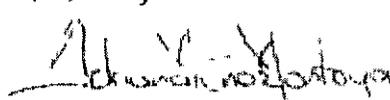
Por secretaria elabórese y envíese el oficio al juzgado mencionado, con el fin de que se realice la conversión del mencionado título.

TERCERO: Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIKA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16524

FECHA DE CONSIGNACION: 26-01-2022

VALOR: \$1.036.306

CONSIGNANTE: Fabrica de Quesos Italianos del Vecchio S.A.S. (NIT. 8600571448)

BENEFICIARIO: Edwin Fernando Trujillo Moreno. (C.C. 1024489239)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No indica Numero de operación realizada
- No Indica clase y numero de documento de identidad del beneficiario.
- No indica dirección del beneficiario
- No indica nombre completo del consignante
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.
- No allego liquidación de prestaciones sociales.
- No allego certificado de existencia y representación legal de la o RUT si es persona natural.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Laboral del circuito de Zipaquirá, realizar la respectiva conversión del título a nombre de Edwin Fernando Trujillo Moreno. Con C.C. 1024489239.

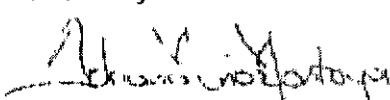
Por secretaria elabórese y envíese el oficio al juzgado mencionado, con el fin de que se realice la conversión del mencionado título.

TERCERO: Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16523

FECHA DE CONSIGNACION: 26-01-2022

VALOR: \$2.007.562

CONSIGNANTE: Fabrica de Quesos Italianos del Vecchio S.A.S. (NIT. 8600571448)

BENEFICIARIO: Julián Esteban Rozo Rodríguez. (C.C. 1070308228)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No indica Numero de operación realizada
- No Indica clase y numero de documento de identidad del beneficiario.
- No indica dirección del beneficiario
- No indica nombre completo del consignante
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.
- No allego liquidación de prestaciones sociales.
- No allego certificado de existencia y representación legal de la o RUT si es persona natural.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Laboral del circuito de Zipaquirá, realizar la respectiva conversión del título a nombre Julián Esteban Rozo Rodríguez. Con C.C. 1070308228.

Por secretaria elabórese y envíese el oficio al juzgado mencionado, con el fin de que se realice la conversión del mencionado título.

TERCERO: Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16522

FECHA DE CONSIGNACION: 26-01-2022

VALOR: \$585.773

CONSIGNANTE: Fabrica de Quesos Italianos del Vecchio S.A.S. (NIT. 8600571448)

BENEFICIARIO: Oscar Javier Lozano Orjuela. (C.C. 93153972)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No indica Numero de operación realizada
- No Indica clase y numero de documento de identidad del beneficiario.
- No indica dirección del beneficiario
- No indica nombre completo del consignante
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.
- No allego liquidación de prestaciones sociales.
- No allego certificado de existencia y representación legal de la o RUT si es persona natural.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Laboral del circuito de Zipaquirá, realizar la respectiva conversión del título a nombre Oscar Javier Lozano Orjuela. Con C.C. 93153972.

Por secretaria elabórese y envíese el oficio al juzgado mencionado, con el fin de que se realice la conversión del mencionado título.

TREERCERO: Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16521

FECHA DE CONSIGNACION: 26-01-2022

VALOR: \$2.285.441

CONSIGNANTE: Fabrica de Quesos Italianos del Vecchio S.A.S. (NIT. 8600571448)

BENEFICIARIO: Alba Leonor Corredor Pérez. (C.C. 52107615)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

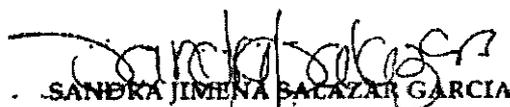
- No indica Numero de operación realizada
- No Indica clase y numero de documento de identidad del beneficiario.
- No indica dirección del beneficiario
- No indica nombre completo del consignante
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.
- No allego liquidación de prestaciones sociales.
- No allego certificado de existencia y representación legal de la o RUT si es persona natural.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Laboral del circuito de Zipaquirá, realizar la respectiva conversión del título a nombre Alba Leonor Corredor Pérez con C.C. 52107615.

Por secretaria elabórese y envíese el oficio al juzgado mencionado, con el fin de que se realice la conversión del mencionado título.

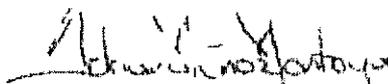
TERCERO: Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16302
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194846
FECHA DE CONSIGNACION: 08-02-2022
VALOR: \$84.477
CONSIGNANTE: HQ5 S.A.S.
(NIT. 9010232186)
BENEFICIARIO: Cristian Alberto Duque Betancur.
(C.C. 1058198876)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriada mencionada, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No indica Numero de operación realizada
- No Indica clase y numero de documento de identidad del beneficiario.
- No indica dirección del beneficiario
- No indica nombre completo del consignante
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica si es para retirar o retener.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.
- No allego liquidación de prestaciones sociales.
- No allego certificado de existencia y representación legal de la o RUT si es persona natural.

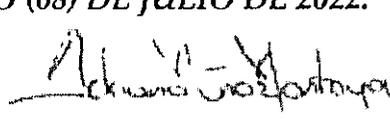
SEGUNDO: Se otea que, por parte del Juzgado Segundo Laboral del circuito de Zipaquirá, se realizó la respectiva conversión del título No. 409700000192479 y el nuevo número de título es 409700000194846.

TERCERO: Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16426
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193479
FECHA DE CONSIGNACION: 07-04-2022
VALOR: \$1.200.000
CONSIGNANTE: Hugo Armando Diaz León.
(C.C. 19238847)
BENEFICIARIO: María del Pilar León Sierra.
(C.C. 35513862)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir al consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- La liquidación de prestaciones sociales allegada es por un valor de \$1.103.140 y el cotejo de la consignación allegada esta por un valor de \$1.200.000 por lo que se debe ajustar y allegar nuevamente.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 17 DE HOY OCHO (08) DE JULIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA